



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Eliana Patricia Orduña Varela, Claudia Patricia Varela Orduña, Olga Lucia Varela Orduña y Aura Celina Orduña Acero, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB E.S.P., con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios morales y materiales que le fueron presuntamente causados a los demandantes, por las presuntas lesiones ocasionadas la señora Eliana Patricia Orduña Varela ocasionadas el 6 de marzo de 2019, como consecuencia de caída desde su propia altura por cuenta de un hundimiento y falta de mantenimiento que afectaba la zona de tránsito peatonal y que se produjo, en razón a una tapa de contador del servicio público de acueducto que se encuentra en mal estado, a la altura de la Carrera 7 No. 40B en Bogotá D.C.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. En razón a que no fue aportado en el expediente, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los demandantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia.
2. El artículo 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo para interponer el medio de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho, una vez verificado el expediente no se observa constancia de conciliación adelantada por el delegado del Ministerio Público

AUTO NO. 689

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

como forma de agotar el requisito de procedibilidad, por lo cual se debe requerir para que aporte acta de la conciliación prejudicial en debida forma.

3. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, es pertinente resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1260 de 1970, la única prueba del parentesco es el registro civil expedido por los funcionarios de registro competentes, razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de las demandantes.

4. Adicionalmente, según lo aportado en el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe aportar todos los documentos relacionados como pruebas y anexos en el escrito de la demanda.

5. Finalmente, de conformidad con los artículos 3 y 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, y Ministerio Público.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-, a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 19 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 25 del 21 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

JU

IA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Código de verificación:

c3456db8cfb7cbe398768086cf75802d76acb62b8fcd6b24ebb1077a670f054

4

Documento generado en 19/07/2021 10:11:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>